



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3º, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY - BOGOTÁ

Bogotá, Nueve (9) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Rad. Expediente No. **2012-00669-00**

Pese a que este estrado judicial viene sosteniendo que aquellos procesos iniciados en vigencia del Código de Procedimiento Civil, no les aplica las disposiciones del Código General del Proceso en estricto sentido, lo cierto es que el Tribunal Superior de Bogotá –Sala Civil¹ ha venido trazando una línea jurisprudencial según la cual es obligatoria la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 375 *ibídem*, vale decir, citar a las entidades allí mencionadas, así como la instalación de la valla, y su correspondiente publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo tanto, en aras de evitar futuras nulidades, se:

RESUELVE:

1.- Por secretaría oficiase a la Superintendencia Notariado y Registro, la Unidad Para la Atención y Reparación a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que se pronuncien sobre la existencia del presente proceso de pertenencia y hagan las manifestaciones a que haya lugar.

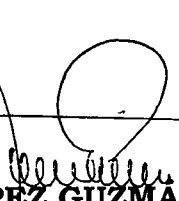
2.- Allegadas las fotografías de que trata el Art. 375 del C.G.P.², por secretaría, proceda a realizar el trámite correspondiente a efectos de la

¹ Autos del 23 de julio de 2018 (Rad. 2015-1273) y 11 de abril de 2019 (Rad. 2015-1020) Mp: Ricardo Acosta Buitrago, entre muchos otros.

² Fls. 192 a 194.

inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes.

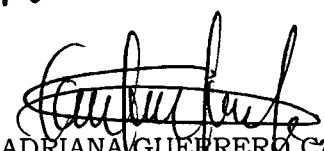
NOTIFÍQUESE, (2)


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Lagc

JUZGADO SEGUNDO CIVL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 051 en
el día de hoy 13 OCT 2020.


LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS
Secretaria